



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Enero 21 de 2020. A Despacho de la señora juez el escrito que antecede, de referencia solicitud corrección de providencia, deprecada por el apoderado judicial de la entidad demandante.

Para que se sirva proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno
(2021)**

**Auto Interlocutorio Nº: 002
Rad. Juzgado: 2020-00073**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A -actuando por intermedio de apoderado judicial- contra ALEXANDER ESCOBAR SIERRA, se allegó memorial por parte del procurador judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita corregir el número del pagaré plasmado en Auto Interlocutorio Nº 337 de fecha diciembre 10 de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo.

Al momento de librarse el correspondiente mandamiento de pago, se relacionó en el numeral 1 del ordinal primero de la parte resolutiva el pagaré de la obligación de la siguiente manera:

/.../

*Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.oo)** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGERÉ 018616100003399 arrimado con la demanda:*

/.../

Siendo lo cabal;

/.../

*Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.oo)** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGERÉ 018616100003744 arrimado con la demanda:*

/.../

El artículo 286 del Código General del Proceso, consagra:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es



corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

"...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Como se advierte de lo expuesto, en el presente asunto se incurrió en una omisión u falla de impresión, consistente en haber indicado diferente el valor que por concepto de capital está contenida en el pagaré al arrimado con la demanda.

Así las cosas, y como el inciso 1º del canon procedural en comento permite al juez corregir en cualquier tiempo las providencias judiciales, bien a petición de parte o de oficio, habrá de corregirse la providencia así;

/.../

*Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.oo)** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGERÉ 018616100003**744** arrimado con la demanda:*

/.../

En todo lo demás la providencia referida deberá permanecer incólume.

La presente providencia deberá notificarse a la parte actora por anotación estado y al demandado de manera personal junto con el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR, la parte resolutiva del Auto Interlocutorio N° 337 de fecha diciembre 10 de 2020, en el sentido de definir que la providencia en cita quedará así:

- Parte resolutiva,:

*Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.oo)** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGERÉ 018616100003**744** arrimado con la demanda:*

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente providencia a la parte actora por estado y a la parte demandada de manera personal junto con el auto que libró mandamiento de pago.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica en el Estado No. 001 de enero 22 de 2021.


JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior quedó ejecutoriada el día 27 de enero de 2021.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria